

Ref: Expropiación  
De: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
Contra: MUNICIPIO DE GIRARDOT  
Rad.25307 31 03 002 2021 00064 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veinticuatro ( 24 ) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### **Problema Jurídico**

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

#### **Resolución del Problema Jurídico.**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 399 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, en donde ostenta la calidad de demandante; **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la de demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**.

1. **ORDENAR** correr traslado al demandado, por el término de tres (3) días, advirtiendo que en el presente asunto no se podrá proponer excepciones. (núm. 5to. art. 399 C. G. del P.)
2. **ORDENAR** la vinculación de la entidad **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**, para lo pertinente.
3. **ORDENAR** la entrega anticipada del área de los inmuebles declarados de utilidad pública, de acuerdo con la solicitud expresada por la parte actora en el numeral primero (1º) de petición especial de las pretensiones preliminares, para lo cual se dispone que la demandante consigne a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (núm. 4to. art. 399 C. G. del P; art 28 Ley 1682 de 2013 modificado por el art. 5to Ley 1742 de 2014)
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, en la forma prevista por el art. 592 del C. G P.C. **Oficiese** a la oficina de registro correspondiente.

5. Notifíquese esta providencia de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 399 de la misma norma.
6. Reconózcase personería como apoderado del demandante al abogado JOHN RICARDO AREVALO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

45

Ref: PERTENENCIA POR VIA DE EXCEPCIÓN  
Dentro DE ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA  
Nº 253073103002201600179-00  
Demandante: LUZ MARINA SALAZAR CRUZ  
Demandados: MARTHA ROSA ORTIZ MARTINEZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 25 de Enero de 2.019. Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, la hora de las ocho (08: AM) de la mañana, del día VIENSCUATRO (24) del mes de JUNIO de la presente anualidad. Horas: 7:00 A.M.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:00 AM del día NUEVE (9) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2.021), con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantarán las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios; en aplicación del principio de Celeridad, se advierte a las partes que si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en única, se efectuará la contradicción del dictamen, se practicarán las pruebas testimoniales y si es del caso se proferirá sentencia. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

Por lo anterior las partes y sus apoderados deberán informar la dirección electrónica para que una vez este Despacho judicial cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual; puedan recibir esta información. Las partes y sus apoderados deberán participar en esta audiencia virtual para rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; serán responsables de brindar la información y los medios necesarios para que las personas citadas a rendir testimonios puedan conectarse y participar en la audiencia Virtual. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 25 de Mayo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder, dando cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., y así mismo allegaron nuevo poder, pero estos memoriales no habían sido agregados al expediente y se encuentran para resolver. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN N° 00071/18  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: GEOVANNY VILLAMIVILLAMIL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 76 del C. G. P. se tiene en cuenta la RENUNCIA al poder que efectuó la profesional del derecho que representa a la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar al DR. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARDI GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 25307310300220050012500  
Demandante: COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA  
Demandado: JOSE ANTONIO CRUZ CORTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

150

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial con medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria



Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 25307310300220050012500  
Demandante: COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA  
Demandado: JOSE ANTONIO CRUZ CORTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).


Se decreta el embargo y retención de los dineros, que posea el demandado JOSE ANTONIO CRUZ CORTES, C.C. # 11.300.394; en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT, CDAT, BONOS DE INVERSION y cualquier otro título bancario o financiero, en los BANCOS DE BOGOTA DE COLOMBIA AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COLPATRIA DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU y POPULAR; exceptuándose las cuentas y dineros inembargables. Se limita la medida en la suma de ciento cincuenta millones, (\$ 150'000.000) pesos m/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora y que aporta además el avalúo del inmueble objeto de la Litis, pero el profesional que lo presenta no acredita la certificación del Registro abierto de Avaladores RAA. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 253073103002201800014-00  
Demandante: JOSE LUIS AFANADOR GARCIA  
Demandado: DARIO OSPINO CHIQUILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

Previo a correr traslado del dictamen allegado por la parte actora deberá acreditar que el profesional que elabora y firma el avalúo presente certificación del Registro abierto de Avaladores RAA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicación No. 253073103002201700163-00  
Demandante: AUGUSTO MARTINEZ RINCON  
Demandado: GILBERTTO YAÑEZ JACDED

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**